



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA I

Expte. n°

“P O, C G c. Club Alemán de Equitación s. medidas precautorias”

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2015.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Se alzó el peticionario contra la decisión de fs. 137/138. Los agravios lucen a fs. 143/187 y no fueron replicados.

II. El apelante solicitó una medida de no innovar a fin de que se suspenda cautelarmente cualquier decisión o actuación de la comisión directiva que implique la prohibición de su ingreso con caballos no estabulados en el club a fin de utilizar sus instalaciones, y todo acto que directa o indirectamente esté vinculado con la pretensión de la entidad de cobrarle un derecho de uso de las instalaciones.

La medida solicitada se inscribe en el marco de una pretensión que se dirige a obtener la nulidad, la inoponibilidad o la inconstitucionalidad de todo acto de la comisión directiva que tenga el objetivo referido.

El juez de grado desestimó esa pretensión cautelar porque entendió que no se presenta la suficiente verosimilitud del derecho ni el peligro en la demora.

III. Del estatuto de la asociación se desprende que la comisión directiva tiene facultades para dictar y reformar los reglamentos internos que regulen el uso de las instalaciones –art. 32 inc. c-. El art. 10 de dicho cuerpo bajo el título en el que se ocupa de los socios activos expresa que podrán usar las instalaciones dedicadas al entrenamiento exclusivamente bajo la normativa y aranceles que establezca el reglamento interno.

Este último en su art. 5 establece que los socios podrán usar ciertas dependencias del club previo pago del arancel que fije la comisión directiva.

El recurrente insiste en que el arancelamiento de las pistas de entrenamiento para quienes no guardan los caballos en el club –

admite que los suyos no están estabulados allí- , sólo incluye a los socios activos y no a él que tiene calidad de vitalicio. Cuestiona la interpretación que realiza la asociación en virtud de la cual le pretende cobrar dichos cánones y si no los paga no le deja ingresar con los caballos.

III. El recurso interpuesto –se adelanta-, no ha de tener favorable recepción. Es que del cotejo de la documentación acompañada y del relato de la demanda no se advierte que la cuestión se haya discutido –ni siquiera planteado- en el seno de la persona jurídica. No es suficiente para tener por cumplido dicho recaudo el requerimiento realizado al intendente –ver acta notarial de fs. 10-, ya que no hay elementos para sostener que éste represente al club.

No puede perderse de vista que lo que se cuestiona es una decisión de uno de los órganos de la entidad para lo que en primer lugar debe agotarse la vía interna es decir que debe demostrarse que dentro de la institución no existen recursos idóneos para dirimir la contienda (*Mayo, Jorge Alberto “Control judicial de las decisiones de los órganos de las asociaciones” Revista de Derecho Privado y Comunitario 2004-3 “Asociaciones y fundaciones” Rubinzal-Culzoni, pág. 79*).

En mérito de ello, no se encuentran reunidas las condiciones para considerar que existe suficiente verosimilitud del derecho por lo que el Tribunal **RESUELVE**: confirmar la decisión apelada. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el art. 164, 2º párrafo del Código Procesal y art. 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de

////



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA I

Información Judicial a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y  
24/13 de la C.S.J.N.

Fdo.: Dras. Castro-Ubiedo-Guisado. Es copia de fs.191/2.